

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2379/1963, de 7 de septiembre, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada, al Brigada, hoy Teniente de la Policía Armada, don Francisco Moya Lozano

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Brigada, hoy Teniente de la Policía Armada don Francisco Moya Lozano, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de Brigada, durante cinco años, a partir del día uno de mayo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FABLO MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, confirmando la Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones (hoy Seguros) y disponiendo que, en consecuencia, «Hermes» debía constituir en lo sucesivo la reserva de riesgos en curso en el Ramo de Accidentes del Trabajo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Seguros y número 60 de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1961, calculando su importe conforme a lo señalado por el artículo 106 del Reglamento de Seguros.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 8.770, de 1962, interpuesto por «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, contra la Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1962, que acordó desestimar el de alzada que interpuso la citada empresa, confirmando la Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones (hoy de Seguros), y disponiendo que, en consecuencia, «Hermes» debía constituir en lo sucesivo la reserva de riesgos en curso en el Ramo de Accidentes del Trabajo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Seguros y número sexto de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1961, calculando su importe por cualquiera de los dos procedimientos señalados en el artículo 106 del Reglamento de Seguros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la Compañía Anónima Española de Seguros «Hermes» contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de abril de 1962, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de septiembre de 1963

Ha de constar de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 8.290.800 pesetas en 10.884 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1.600 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de dos cifras, correspondiendo 800 premios a cada extracción	2.400.000
160 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de tres cifras correspondiendo 80 premios a cada extracción	800.000
16 de 15.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de cuatro cifras, correspondiendo ocho premios a cada extracción	240.000
2 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cinco cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las extracciones primera y segunda de cinco cifras	50.000
2 de 50.000 pesetas cada uno, para los idem id. en las extracciones tercera y cuarta de cinco idem	100.000
1 de 250.000 idem id. para el idem id. en la quinta extracción de cinco idem	250.000
1 de 500.000 idem id. para el idem id. en la sexta extracción de cinco idem	500.000
1 de 1.000.000 idem id. para el idem id. en la séptima extracción de cinco idem	1.000.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que se obtenga en la quinta extracción de cinco cifras	148.500
99 idem de 1.500 idem id. para los idem id. en la sexta extracción de cinco idem	148.500
99 idem de 1.500 idem id. para los idem id. en la séptima extracción de cinco idem	148.500
2 idem de 8.475 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la quinta extracción de cinco cifras	16.950
2 idem de 15.000 idem id. para los idem id. en la sexta extracción de cinco idem	30.000
2 idem de 30.000 idem id. para los idem id. en la séptima extracción de cinco idem	60.000
799 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la séptima extracción de cinco cifras	1.198.500
7.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la de la última cifra del número que se obtenga en la séptima extracción de cinco cifras	1.199.850
10.884	8.290.800

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, cuatro de los cuales contendrán, cada uno, diez bolas numeradas del 0 al 9, y el restante, únicamente ocho bolas numeradas del 0 al 7. Cada bombo llevará una indicación expresiva de si las bolas que hayan de extraerse del mismo corresponden a las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar, entendiéndose que esta última cifra, o sea, las de-